

(Julio 14 de 2022)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ con C.C. 93.373.967, radicó bajo el No. 73001-1-22-0146 del 13 de abril de 2022, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para edificación de uso comercio y/o servicios, a realizar en los predios identificados como Oficinas TORRE B 201 a la Oficina Torre B 210; Oficinas Torre B 301 a la Oficina Torre B 310 y Oficinas Torre B 401 a la Oficina Torre B 410, ubicados en el Parque Logístico Nacional del Tolima Etapa 1 en el Municipio de Ibagué, matrícula inmobiliaria Nos. 350-193401 a la 350-193430 y ficha catastral 00-01-0004-0514-901 a la 00-01-0004-0543-901.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 05 de mayo de 2022.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS con Matrícula Profesional No. A25012004-5829112, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil ORLANDO TOBAR VARGAS con Matrícula Profesional No. 19202-04522 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- Una vez revisada la solicitud se evidencia que en los certificados de tradición de cada uno de los predios objeto de la presente solicitud, que corresponden a inmuebles ubicados en los pisos 2 al 4, inmuebles que una vez revisada la fotografía de la valla aportada, se evidencia de forma clara que las edificaciones indicadas en los certificados **NO EXISTEN** o **NO ESTÁN CONSTRUIDAS**, por lo tanto se presenta la imposibilidad o inviabilidad de tramitar una demolición total y obra nueva de unos inmuebles materialmente inexistentes, como también las áreas comunes.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ con C.C. 93.373.967, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0329

(Julio 14 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

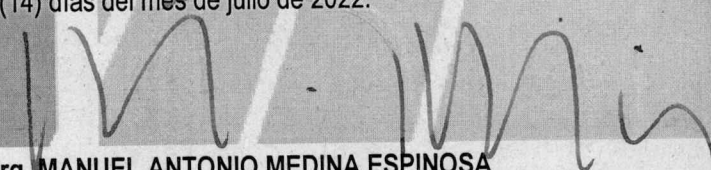
edificación destinada a uso comercio y/o servicios, en los inmuebles identificados como Oficinas TORRE B 201 a la Oficina Torre B 210; Oficinas Torre B 301 a la Oficina Torre B 310 y Oficinas Torre B 401 a la Oficina Torre B 410, ubicados en el Parque Logístico Nacional del Tolima Etapa 1 en el Municipio de Ibagué, identificados con matrícula inmobiliaria No. 350-193401 a la 350-193430 y ficha catastral 00-01-0004-0514-901 a la 00-01-0004-0543-901, solicitada mediante radicación No. 73001-1-22-0146 del 13 de abril de 2022.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ
C.C. 93.373.967

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué 

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

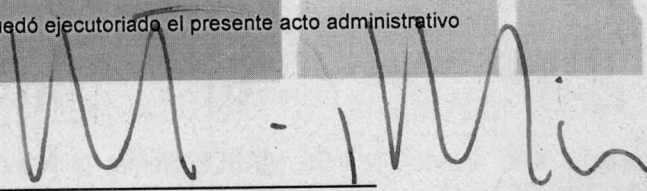
14 SEP 2022

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

14 SEP 2022

FIRMA:



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0329

(Julio 14 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ EL 29 DE AGOSTO DE 2022, CONFORME AL
REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador